**ANEXO 2: ACREDITACION TENENCIA PREDIOS**

|  |  |
| --- | --- |
| TIPO TENENCIA | PROCEDIMIENTO INDAP |
| Propietarios | Concursa por primera vez: Fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio en el CBR de una antigüedad no superior a 180 días.  Para los siguientes concursos: Declaración jurada simple de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio, indicando número rol y superficie. |
| Calidad de propietario: Comuneros por sucesión hereditaria | 1.- Según sea el caso debe presentar los siguientes documentos:  a) fotocopia simple de la copia autorizada del auto de posesión efectiva otorgado por el tribunal competente o fotocopia simple del certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones de Chile  b) fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción especial de herencia , emitido por el CBR  2.- ambos documentos deberán certificar una vigencia no mayor a 180 días corridos anteriores a la fecha de postulación |
| Calidad de propietario: El cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario | Primera postulación: Fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción de dominio vigente o la copia autorizada de la inscripción del usufructo en el CBR, sobre el predio que se beneficia  Certificado de Matrimonio, actualizado  Siguientes concursos, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio. |
| Calidad de propietario: Personas que hayan regularizado su título de dominio, según Decreto Ley Nº 2.695, de 1979. | Copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo de la resolución que concedió la posesión regular del predio. |
| Arrendatarios | 1.- Fotocopia simple del respectivo contrato de arrendamiento y cumplir con lo establecido en el art. 5 del DL Nº 993 de 1975   1. el contrato de arrendamiento que recaiga sobre la totalidad o parte de un predio rústico, solo podrá pactarse por escritura pública o privada 2. Si es escritura privada, la presencia de dos testigos mayores de dieciocho años, quienes individualizados, lo suscribirán en dicho carácter. 3. El arrendador deberá declarar en la misma escritura sea pública o privada, si está afecto al impuesto de primera categoría sobre la base de renta efectiva determinada por contabilidad completa, o sujeto al régimen de renta presunta para efectos tributarios.   2.- El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación  3.- El contrato de arrendamiento debe tener una vigencia no inferior al Plan de Manejo.  4.- Tener iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el SII, salvo los pequeños productores que se encuentren inscritos en PRODESAL |
| Mediero o aparcero | 1.- Fotocopia simple del respectivo contrato de mediería con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha del que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 del DL Nº 993 de 1975   1. el contrato de mediería que recaiga sobre la totalidad o parte de un predio rústico, solo podrá pactarse por escritura pública o privada 2. Si es escritura privada, la presencia de dos testigos mayores de dieciocho años, quienes individualizados, lo suscribirán en dicho carácter. 3. La persona que da en media, deberá declarar en la misma escritura sea pública o privada, si está afecto al impuesto de primera categoría sobre la base de renta efectiva determinada por contabilidad completa, o sujeto al régimen de renta presunta para efectos tributarios   2.- Señalando la superficie afecta  3.- El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación  4.- El contrato de mediería debe tener una vigencia no inferior al Plan de Manejo.  5.- Adjuntar una autorización del cedente para acogerse al beneficio que se establece el Reglamento, firmada ante Notario Público u Oficial del Registro Civil (la autorización que para estos efectos otorgue el cedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe)  6.- Tener iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el SII, salvo los pequeños productores que se encuentran en PRODESAL |
| Usufructuario | Concursa por primera vez: Fotocopia simple de la copia autorizada de documento donde conste la inscripción del usufructo en el CBR, sobre el predio que se beneficia. Para concursos siguientes: declaración de no haber variado la situación del predio |
| Comodatario | 1.- Fotocopia simple del respectivo contrato de comodato, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo. el que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 del DL Nº 993 de 1975:   1. el contrato de comodato que recaiga sobre la totalidad o parte de un predio rústico, solo podrá pactarse por escritura pública o privada 2. Si es escritura privada, la presencia de dos testigos mayores de dieciocho años, quienes individualizados, lo suscribirán en dicho carácter. 3. El comodatario deberá declarar en la misma escritura sea pública o privada, si está afecto al impuesto de primera categoría sobre la base de renta efectiva determinada por contabilidad completa, o sujeto al régimen de renta presunta para efectos tributarios)   2.- El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación  3.- El contrato de comodato debe tener una vigencia no inferior al Plan de Manejo.  4.- Adjuntar la autorización del propietario en los términos señalados en el punto anterior (la autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.  5.- Tener iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el SII, salvo los pequeños productores que se encuentran en PRODESAL |

**Nota**: No podrán postular al SIRSD-S, las personas que tienen la calidad de:

* Ocupante, poseedor, de sucesiones sin posesión efectiva y sin partición de herencia,
* Nudo propietario (persona que tiene la nuda propiedad, es decir, tiene el derecho a ser dueño, pero cuenta con la limitación de no poder gozar o disfrutar de ella, derecho que pertenece al usufructuario).